



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a 20 de marzo de 2026

No. Oficio: **RVV/009/26**

Asunto: Registro de Iniciativa

605

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 3 BIS, 4, 6, Y 32 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY A LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 26 de marzo del presente año.

Objeto: Armonizar el ordenamiento estatal a las recientes reformas relativas a la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.



ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ.

**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**





"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción II y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción 1, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 3 BIS, 4, 6, Y 32 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY A LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de armonizar el ordenamiento estatal a las recientes reformas relativas a la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta propuesta se convierte en un segundo paquete de actualización, que va ligado a la que propuse sobre la **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, y que surge del marco normativo nacional que el 15 de enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, siendo el Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos nacionales, en materia de igualdad sustantiva, estas reformas integrales, mandatan una armonización a las entidades federativas, y hay que destacar que esta iniciativa la promovió la Presidenta de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, a razón de lo siguiente:

El 15 de noviembre de 2024, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Esta importante reforma, eleva a rango constitucional el deber de todas las autoridades de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva y de reforzar la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en relación con



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

el derecho a una vida libre de violencias, que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° Constitucional, constituye la piedra angular para que las autoridades en el ámbito de sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen estos derechos humanos.

Esta reforma, abona a la profunda transformación que se vivió a partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, con especial énfasis en los derechos de las mujeres, y debe entenderse necesariamente ligada a evolución de la jurisprudencia nacional e internacional en materia de igualdad de género, al avance progresivo de los derechos humanos de las personas y desarrollo de la perspectiva de género como herramienta de análisis, tema prioritario del presente gobierno.

Aunado a ello, el 16 de diciembre del 2024, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversos decretos que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentarias del Apartado B del artículo 123 Constitucional, en materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género, así como diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y del el Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

En congruencia con la agenda política del actual gobierno, México se encuentra ante una oportunidad histórica de transformar y consolidar un modelo de crecimiento y desarrollo económico, ligado a la justicia social, en donde las mujeres en situación de vulnerabilidad y marginación tengan posibilidad de mejorar sus condiciones de vida y acceder de forma efectiva a sus derechos históricamente negados. Para hacer realidad el ejercicio efectivo y pleno de sus derechos, es indispensable continuar avanzando en la transversalización de la perspectiva de género y de la igualdad sustantiva de las mujeres en las reformas legales. Esto debe constituir el fundamento para la intervención del Estado mediante el conjunto de políticas, programas y acciones que conduzcan a hacer efectiva la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencias.

Dicho esto, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituyen dos instrumentos jurídicos que materializan años de lucha feminista por la igualdad y el derecho a una



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

vida libre de violencias; sin embargo, es relevante continuar avanzando en la lucha por los derechos de las mujeres en el ámbito educativo, laboral, comunitario, cultural, de salud, entre otros, y orientar las transformaciones legales, políticas y culturales necesarias para reducir y eventualmente, eliminar las brechas de desigualdad de género en la sociedad mexicana.

Por ello, la presente reforma busca abonar al desmantelamiento de las estructuras que reproducen y sustentan la desigualdad y exclusión que históricamente han sufrido las mujeres, adolescentes y niñas en el país, como un tema prioritario que permita abordar los problemas públicos desde una mirada de género e incidir en la capacidad efectiva de las mujeres para decidir de forma libre sobre sus proyectos de vida, aspiraciones y deseos, mediante el acceso efectivo a sus derechos humanos
CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

Como parte de las acciones del gobierno, el 28 de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), de manera específica, con la adición del artículo 42 Bis a la mencionada ley, a través de la cual se crea la secretaria de las Mujeres y delinea su marco frente a esta reforma a la estructura de la Administración Pública Federal, para el adecuado funcionamiento, tanto de los órganos del Estado existentes, como de los de nueva creación, se hace indispensable armonizar los diversos ordenamientos jurídicos, sustituyendo las atribuciones que correspondían al instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, a su Junta de Gobierno y a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto de creación fue diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra

Esta trascendente reorganización de la Administración Pública Federal, eleva a rango ministerial a la Secretaría de las Mujeres, otorgándole el nivel más alto de interlocución de esta dependencia con otras dependencias y poderes del Estado en los tres niveles de gobierno, lo que facilitará la creación de políticas públicas en áreas clave para transformar las instituciones y transversalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la prevención de las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños.



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

En este sentido, en un primer paquete de reformas, se realizaron las adecuaciones necesarias para garantizar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, así como la erradicación de la brecha salarial en razones de género. Aunadas a estas adecuaciones, aún se requieren modificaciones en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, específicamente se requiere establecer la forma en la que el Estado garantizará este derecho, por medio de la implementación de deberes reforzados, para brindar protección a las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Es por ello que, para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, se hace indispensable presentar un segundo paquete de modificaciones, en el que se reforman diversos ordenamientos jurídicos para garantizar este derecho, al establecer como obligación del Estado el despliegue de deberes reforzados de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños frente a las distintas formas de violencias.

La política en materia de combate y erradicación de la violencia hacia las mujeres de nuestro Gobierno, forma parte del reconocimiento y visibilizarían tanto de las mujeres como de las problemáticas que éstas enfrentan, específicamente las diversas formas de violencias de las cuales son víctimas. Es por ello que, tanto en la reforma constitucional, como en las adecuaciones posteriores al orden jurídico mexicano, se pone especial atención en las violencias, en virtud que este fenómeno no tiene una sola faceta, sino que se manifiesta en formas tan diversas como los espacios en los que, social y familiar mente se desarrollan las mujeres.

Los gobiernos de la Cuarta Transformación se han centrado en visibilizar las violencias que sufren las mujeres, las adolescentes, las niñas y los niños, especialmente aquellos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad; una de las acciones del primer gobierno de la Cuarta Transformación, en 2019, fue la presentación conjunta con la Unión Europea (UE) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de la iniciativa Spotlight. En la implementación de dicha estrategia, se contó con una inversión de 7 millones de dólares distribuidos en los 6 pilares siguientes:

1.Meiorar las normas y las políticas públicas para la eliminación de la discriminación v de la violencia

2. Fortalecer a las instituciones responsables de prevenir, investigar, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y niñas, en especial el feminicidio;



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

- 3. Cambiar las normas sociales, formas de pensamiento y conductas para prevenir la violencia, particularmente a nivel comunidad;**
- 4. Garantizar y hacer accesibles los servicios esenciales de salud, sociales, legales y policiales de calidad para mujeres y niñas víctimas de violencia;**
- 5. Mejorar los sistemas de recolección de datos que permitan tomar decisiones de política pública informadas, para mejorar las estrategias para el monitoreo, la prevención y la erradicación de la violencia contra mujeres y niñas, y**
- 6. Fortalecer los grupos de mujeres y organizaciones de la sociedad civil que promueven y protegen los derechos de mujeres y niñas.**

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. La visibilización de las violencias en contra de las mujeres, permite atender las causas que las generan.

Específicamente, porque las violencias hacia las mujeres no se circunscriben a un solo ámbito de la vida, sino que se presentan en sus diversas manifestaciones. En este sentido, el ámbito comunitario se convierte en una de las principales áreas en las que las mujeres sufren algún tipo de violencia, ya que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 45.6% de las mujeres en este ámbito sufrieron algún tipo de violencia. Por su parte, las relaciones de pareja presentaron un índice de violencia hacia las mujeres del 39.9%, seguida del ámbito escolar con un 32.3% y el laboral con un 27.9%.

No se puede entender el fenómeno de las violencias hacia las mujeres, si se pierde de vista que una de sus principales causas se vincula con la falta de acceso mismo trato y oportunidades, la feminización de la pobreza y las barreras estructurales que enfrentan las mujeres en México para hacer efectivos sus derechos.

La pobreza acentúa la incidencia de violencias hacia la mujer. De acuerdo con datos de ONU Mujeres, las niñas, adolescentes y mujeres que viven en pobreza, se enfrentan a diversas formas de violencia y discriminación. Las niñas pobres tienen 2.5 más probabilidades de contraer matrimonio en su infancia que quienes no están en esta condición socioeconómica. Por su parte, las mujeres, adolescentes y niñas que viven en pobreza, son más vulnerables a la explotación sexual y la trata de personas; las mujeres en situación de pobreza que sufren violencia doméstica o alguna forma de violencia por parte de su compañero sentimental tienen menos probabilidades de escapar de este tipo de relaciones violentas dada la falta de recursos.



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

No se puede perder de vista la interrelación que existe entre el sistema patriarcal de dominación sobre la mujer, y el sistema socioeconómico neoliberal que acentúa las desigualdades, ya que la pobreza aumenta las desigualdades que fortalecen ambos sistemas, por lo que la eliminación de las violencias y desigualdades hacia las mujeres se encuentra en completa relación con el cambio del paradigma económico. Ante ello, múltiples instrumentos normativos, tanto a nivel nacional como internacional, han integrado el principio de igualdad, con el fin de reducir las brechas que profundizan la violencia.

Como parte de esta estrategia de garantía del acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, nuestro gobierno, presentó al Congreso de la Unión un conjunto de iniciativas constitucionales y legales las cuales, entre otras cosas, buscan erradicar la violencia hacia las mujeres por medio del establecimiento de fiscalías especializadas en delitos de género, así como la implementación de deberes reforzados de protección, por parte del Estado hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

De ahí la necesidad de establecer, en diversos ordenamientos jurídicos, los deberes reforzados del Estado para brindar protección contra las formas de violencias hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños, específicamente en ordenamientos como los que regulan los procedimientos civiles y familiares, el acceso a la educación pública, al trabajo, a servicios de salud que presta el Estado y acceso a la vivienda, ya que en muchos de estos ámbitos se requiere de acciones reforzadas para garantizar el derecho a una vida libre de violencias.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA. La violencia contra las mujeres representa una de las violaciones más graves, generalizadas y persistentes a los derechos humanos, al constituir tanto una expresión de la discriminación estructural como una consecuencia directa de la ausencia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Durante décadas, los movimientos feministas, colectivos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas han exigido el reconocimiento de que la violencia de género no es un hecho aislado ni individual, sino un fenómeno sistémico y estructural, profundamente enraizado en las relaciones desiguales de poder y en la persistencia de estereotipos que perpetúan la subordinación de las mujeres.



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

Estas formas de violencia son reflejo de un orden social discriminatorio, que afecta el acceso de las mujeres a la educación, la salud, la participación política, el trabajo digno y la justicia.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la violencia de género se define como:

"Actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia."

Esta definición pone en relieve que la violencia tiene raíces en las estructuras discriminatorias y patriarcales que han subordinado históricamente a las mujeres, limitando su autonomía y su participación pública en la sociedad.

En este sentido, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano -como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana de Belém do Pará- obligan a los Estados a adoptar políticas integrales que combatan no En este sentido, los instrumentos intencionales ratificados por el Estado mexicano-como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana de Belém do Pará- obligan a los Estados a adoptar políticas integrales que combatan no solo la violencia, sino también la discriminación estructural que la sustenta.

Ambos tratados reconocen que la igualdad formal ante la ley resulta insuficiente y que es indispensable garantizar la igualdad sustantiva; es decir, la posibilidad real y efectiva de ejercer y disfrutar de sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación. La falta de igualdad sustantiva no solo perpetúa las brechas estructurales entre mujeres y hombres, sino que también genera un entorno propicio para la reproducción de las violencias, la exclusión y la limitación del desarrollo integral de las mujeres en los distintos ámbitos de su vida.

Las normas sociales, los estereotipos de género y los prejuicios culturales actúan como mecanismos de control que legitiman la desigualdad y perpetúan la idea de superioridad masculina. Por ello, la respuesta institucional debe trascender la sanción y avanzar hacia una transformación cultural profunda, orientada a modificar las creencias, los valores y los comportamientos que sostienen la discriminación estructural contra mujeres, adolescentes y niñas.



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

El cambio cultural implica reconfigurar los imaginarios colectivos y las prácticas cotidianas que normalizan la violencia y la subordinación de las mujeres, fomentando relaciones basadas en la igualdad, el respeto y la corresponsabilidad social.

Dicho cambio debe abordarse como una política de Estado, articulada desde las instituciones y la participación de la sociedad, para garantizar la erradicación de los patrones culturales discriminatorios que obstaculizan el desarrollo pleno de las mujeres.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) evidencia la magnitud de la violencia contra las mujeres en México y su relación con la discriminación y las desigualdades estructurales.

Según la encuesta ENDIREH 2021, de las mujeres de 15 años o más que experimentaron violencia física y sexual por parte de su actual o última pareja, 78.3% no solicitó ayuda ni presentó queja o denuncia; 8.3% presentó una queja o denuncia; 7.4% solicitó apoyo; 4.8% solicitó apoyo y presentó queja o denuncia, y 1.2% no especificó.

Entre las principales razones por las que las mujeres no solicitaron apoyo o no denunciaron, se encontraron las siguientes: porque se trató de algo sin importancia que no le afectó; por miedo a las consecuencias; por vergüenza; no sabía cómo ni dónde denunciar; por sus hijos (as); porque su esposo o pareja dijo que iba a cambiar; porque no quería que su familia se enterara y porque su esposo o pareja no cambiaría (ENDIREH, 2021).

En el ámbito educativo, las mujeres que asisten a instituciones escolares en cualquiera de sus niveles se encuentran expuestas a situaciones de acoso, hostigamiento y discriminación, tanto por parte de sus compañeros como del personal docente o administrativo. Estas formas de violencia impactan de manera significativa en su desarrollo integral y en su salud mental, generan entornos escolares inseguros y hostiles, y contribuyen a la deserción escolar, limitando así sus oportunidades de crecimiento personal, académico y profesional.



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

Por ello, garantizar entornos escolares seguros requiere una educación con perspectiva de género, que combata desde la raíz los estereotipos discriminatorios contra las mujeres.

En México, del 32.3% de las mujeres de 15 años y más que han sufrido violencia en el ámbito escolar a lo largo de su vida, 17.5% ha sufrido violencia psicológica, 18.3% física y el 17.9% sexual (ENDIREH2021).

En el ámbito comunitario, las mujeres frecuentemente son víctimas de ofensas, abusos y diversas formas de agresión en espacios públicos como calles, parques, medios de transporte y otros lugares de convivencia social. Estas manifestaciones de violencia restringen su derecho a la movilidad, al esparcimiento y al disfrute igualitaria, libre y seguro de los espacios públicos.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, 45.6% de mujeres de 15 años y más ha sufrido violencia en el ámbito comunitario, 20.7% psicológica; 9.6% física y 42.2% sexual.

La violencia en el ámbito familiar constituye una de las expresiones más graves y persistentes de la violencia de género, y demanda una atención prioritaria coordinada del Estado. Las agresiones ejercidas contra las mujeres por parte de sus parejas, exparejas o familiares evidencian cómo las relaciones desiguales de poder y dos patrones socioculturales de dominación pueden arraigarse en el entorno doméstico. Este tipo de violencia resulta especialmente devastadora para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, ya que ocurre en espacios que deberían garantizar el cuidado, la seguridad y la protección, pero que con frecuencia se transforman en escenarios de control y subordinación.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, 39.9% de las mujeres de 15 años y más ha sufrido violencia por parte de su actual o última pareja. 35.4% psicológica, 16.8% física, 6.9% sexual y 19.1% económica o patrimonial.

En el ámbito laboral, la brecha salarial por razones de género, la subrepresentación de mujeres en puestos de alta dirección y la persistencia del acoso y hostigamiento sexuales, configuran un escenario de desigualdad que vulnera el derecho a un trabajo digno y limita el desarrollo profesional, económico y personal de las mujeres.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, 27.9% de las mujeres de 15 años y más ha sufrido violencia en el ámbito laboral a lo largo de su vida: 12.2% psicológica, 1.9% física, 14.4% sexual y 18.1% discriminación.



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

Por su parte, la violencia institucional agrava de manera singular la situación de las mujeres al involucrar a los sistemas de justicia y a los servicios públicos en prácticas discriminatorias u omisivas por parte de las propias instituciones del Estado. Por ello, los cambios normativos que se proponen buscan fortalecer la actuación de las instituciones del Estado y asegurar que su labor contribuya a consolidar un cambio cultural, institucional y político profundo, que transforme las estructuras que históricamente han sostenido la desigualdad y la exclusión de las mujeres.

Es en ese tenor, que tan relevante Decreto nos obliga a armonizar de acuerdo con el artículo transitorio cuarto del mismo, es en ese tenor que la propuesta que realizo, genera la sintonía normativa con la aplicación de tan relevante política pública, fortalece las atribuciones de la Secretaria de las Mujeres del Estado de Baja California, y armoniza los instrumentos de la política pública destacando los siguientes aspectos que se armonizan en la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA:

- Se adecua la denominación del ordenamiento legal para llamarse **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.
- Se adapta el reconocimiento de VIOLENCIAS en el cuerpo de la Ley.
- Se reconoce la preponderancia de la secretaria de las Mujeres en el Sistema Estatal.
- Asimismo, se ajusta el lenguaje incluyente en diversos artículos para consolidar la Ley.

Por lo anterior expuesto se propone ante esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 3 BIS, 4, 6, Y 32 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, así como la denominación de la LEY a **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de la cual, para tener una mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Artículo 2. La presente Ley obliga a los órganos e instituciones públicas de orden estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas	Artículo 2. La presente Ley obliga a los órganos e instituciones públicas de orden estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

competencias a expedir las normas legales y reglamentarias correspondientes, así como tomar las medidas presupuestales y administrativas, con perspectiva de género, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano, cumpliendo con los objetivos del Sistema y del Programa Estatal. Los sujetos obligados deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.	competencias a expedir las normas legales y reglamentarias correspondientes, así como tomar las medidas presupuestales y administrativas, con perspectiva de género, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano, cumpliendo con los objetivos del Sistema y del Programa Estatal. (...)
Artículo 3 BIS. Las víctimas directas o indirectas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes: I. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades competentes; II. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos; III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita; las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura. V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico; VI. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; VII. Contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, recibirán atención integral con sus	Artículo 3 BIS. Las víctimas directas o indirectas de cualquier tipo de violencias tendrán los derechos siguientes: I a X. (...) (...) (...) (...)



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

hijas e hijos en Refugios Especializados, de conformidad a lo dispuesto por la Ley en la materia.

VIII. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor;

IX. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia; y,

X. A la protección de su identidad y demás datos personales y de la víctima indirecta, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás Leyes aplicables.

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California;

II. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

III. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres;

Artículo 4. (...)

I. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias** para el Estado de Baja California;

II. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**;

III. Sistema Nacional: el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación **de las Violencias** en contra de las Mujeres;



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

IV. Sistema: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres;

V. Programa: Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los términos de la Ley General;

VI. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción, conducta u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado;

VIII. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

IX. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

X. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;

XI. Persona agresora: Quien o quienes ejercen algún tipo de violencia contra la mujer de cualquier edad, en cualquiera de sus modalidades;

XII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

XIII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan

IV. Sistema: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de **las Violencias** en contra de las Mujeres;

V. Programa: Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres, en los términos de la Ley General;

VI. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres;

VII. (...)

VIII. (...)

IX. Modalidades de **Violencias**: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presentan **las violencias** contra las mujeres;

X. a XV. (...)

XVI. Tipos de **violencias**: Los distintos daños que pueden ocasionar **las violencias** contra las mujeres;

XVII a XXX. (...)



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XIV. Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

XV. Organizaciones de la Sociedad Civil: Asociaciones Civiles debidamente constituidas y registradas en los términos de las leyes del Estado de Baja California y especializadas en apoyo a la mujer y la familia víctimas de violencia. Estas asociaciones deberán acreditar ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado la documentación que acredite estar legalmente constituidas y que brinden apoyo a las mujeres víctimas violencia mediante sus centros de atención;

XVI. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;

XVII. Víctima indirecta: Familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

XVIII. Medidas u órdenes de Protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y víctima indirecta, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima;

XIX. Centro: Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California;

XX. Registro: Registro Público de Agresores Sexuales;

XXI. Banco Nacional: Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XXII. Base Estatal: Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres;

XXIII. Muertes evitables: Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;

XXIV. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

XXV. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores.

Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.

XXVI. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XXVII. Debita diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera ofidiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;

XXVIII. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

XXIX. Programa Institucional: Programa Institucional en beneficio de las Mujeres;

XXX. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; y

XXXI. Noviazgo: Es la relación de carácter sentimental voluntaria entre dos personas que no están unidas por vínculo matrimonial ni concubinato,



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

en la cual mantienen un trato cercano con afectividad romántica.	
TITULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	TITULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Artículo 5.- Para efectos de la presente ley, la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.	CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE <u>VIOLENCIAS</u> CONTRA LAS MUJERES
CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA	CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES <u>DE LAS VIOLENCIAS</u>
Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes: I. Violencia Psicológica. - Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e	Artículo 6. Los tipos y modalidades de las violencias enumerados por esta Ley serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencias los siguientes: I a XII. (...)



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

incluso al suicidio;

II. Violencia Física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. Violencia Patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia Económica. - Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar los recursos, el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

También se considera violencia económica la prohibición, impedimento, limitación o condicionamiento, de parte de la pareja para trabajar, además, de la obligatoriedad de trabajar, en un negocio familiar, sin remuneración económica alguna.

V. Violencia Sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud o personal administrativo de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres que se expresa en un trato deshumanizador, omisión de atención oportuna y eficaz, abuso de



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

medicalización y patologización de los procesos naturales, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando la calidad de vida de las mujeres;

VII.- Violencia Digital.- Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo aquellas basadas en Inteligencia Artificial Generativa, por la que se genere, elabore, edite, altere, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta mensajes de texto, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico o emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres incluyendo los mensajes de odio, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de este tipo de violencia, se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos;

VIII.- Violencia Mediática.- Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, transmita y reproduzca dominación, cosificación, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, que cause daño a las mujeres y niñas de



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad y dignidad.

IX.- Violencia Vicaria. - Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, para causarle algún tipo de perjuicio o daño psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer.

Se expresa a través de conductas, como:

a) Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente, dependientes económicos o personas allegadas;

b) Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio custodio o lugar de residencia;

c) Utilizar a hijos e hijas para obtener información respecto a la madre;

d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia de hijos e hijas en contra de la madre;

e) Condicionar el pago o cumplimiento de obligaciones alimentarias a las mujeres, hijas e hijos;

f) Utilizar a otros familiares o personas allegadas de la mujer para cometer este tipo de violencia; y,

g) Que las instituciones de procuración y administración de justicia no reconozcan la violencia vicaria y emitan resoluciones o sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.

X. Violencia Ácida: Es aquella que pretenda causar daño físico irreversible que lastime, altere y/o cause alguna discapacidad, mediante la acción de arrojar ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

altas temperaturas o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones en órganos internos, externos o ambos.

Este tipo de violencia implica una alta carga simbólica toda vez que la finalidad es causar de forma deliberada y permanente dolor, sufrimiento y humillación a la mujer, además de causar daño físico, psicológico y emocional irreparable e irreversible, es decir, dejar una marca permanente en ella.

XI. Violencia Simbólica. - Es la expresión, emisión o difusión de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, que transmiten y reproducen dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, siendo difícil de distinguir y percibir; y,

XII. Cualquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 7. Violencia Familiar: Se considera violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Los gobiernos estatales y municipales en forma coordinada, implementarán y operarán un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar o violencia vicaria, lo que permitirá a las autoridades preventivas e investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de toda persona agresora, a efecto de determinar en forma eficaz las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima. También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo respecto de la víctima, aunque no tenga una relación de parentesco



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

TITULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL, DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Y DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL EN BENEFICIO DE LAS MUJERES CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL Artículo 31. El Sistema Estatal es un mecanismo permanente a través del cual el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales coordinarán su integración y funcionamiento para la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, atendiendo lo estipulado en esta Ley y en la Ley General.	TITULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL, DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR <u>LAS VIOLENCIAS</u> CONTRA LAS MUJERES, Y DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL EN BENEFICIO DE LAS MUJERES
Artículo 32. El Sistema estará integrado por las personas titulares de: I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá; II. La Secretaría de las Mujeres, que ejercerá las funciones de una Secretaría Técnica; III. Vocales, que serán las personas titulares de: a) La Secretaría de Bienestar; b) La Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género. c) La Fiscalía General del Estado.	Artículo 32. (...) I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá; II. (...) III. (...) a) (...) b) La Secretaría de Inclusión Social. c) a k) (...) IV. (...) V. Una Diputación del Poder Legislativo del Estado de Baja California, quien presida la Comisión encargada de la materia de Igualdad entre mujeres y hombres. VI. Una Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien presida el Tribunal Superior de Justicia.



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

d) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. e) La Secretaría de Educación. f) La Secretaría de Salud. g) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social. h) La Secretaría de Cultura. i) La Secretaría de Seguridad Ciudadana. j) La Comisión Estatal de Derechos Humanos. k) Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California. IV. Los Gobiernos Municipales a través de su respectiva instancia de la mujer, o a falta de ésta, quien tenga a su cargo la implementación de mecanismos para el adelanto de las mujeres en la administración pública municipal. V. Una Diputada o Diputado del Poder Legislativo del Estado de Baja California, quien presida la Comisión encargada de la materia de Igualdad entre mujeres y hombres. VI. Un Magistrado o Magistrada del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien presida el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura. VII. Una persona representante de la sociedad civil por cada Municipio, quienes participaran con voz y voto, quienes serán electos de acuerdo a la Reglamentación que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal. VIII. La persona representante en el Estado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	VII a IX. (...)
--	-------------------------------



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

IX. El Instituto Estatal Electoral.	
-------------------------------------	--

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 3 BIS, 4, 6, Y 32 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, así como la denominación de la LEY a **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** como se indica:

ÚNICO. -Se reforman **LOS ARTÍCULOS 2, 3 BIS, 4, 6, Y 32 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, así como la denominación de la LEY a **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 2. La presente Ley obliga a los órganos e instituciones públicas de orden estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias a expedir las normas legales y reglamentarias correspondientes, así como tomar las medidas presupuestales y administrativas, con perspectiva de género, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias**, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano, cumpliendo con los objetivos del Sistema y del Programa Estatal.

(...)

Artículo 3 BIS. Las víctimas directas o indirectas de cualquier tipo de **violencias** tendrán los derechos siguientes:

I a X. (...)

(...)



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

(...)

(...)

Artículo 4. (...)

I. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias** para el Estado de Baja California;

II. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**;

III. Sistema Nacional: el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación **de las Violencias** en contra de las Mujeres;

IV. Sistema: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación **de las Violencias en** contra de las Mujeres;

V. Programa: Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres, en los términos de la Ley General;

VI. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres;

VII. (...)

VIII. (...)

IX. Modalidades de **Violencias**: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presentan **las violencias** contra las mujeres;

X. a XV. (...)

XVI. Tipos de **violencias**: Los distintos daños que pueden ocasionar **las violencias** contra las mujeres;

XVII a XXX. (...)

TITULO SEGUNDO

TIPOS Y MODALIDADES DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

CAPÍTULO I
DE LOS TIPOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES
CAPÍTULO II
TIPOS Y MODALIDADES DE LAS VIOLENCIAS

Artículo 6. Los tipos y modalidades de **las violencias** enumerados por esta Ley serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.

Reconociendo como tipos de **violencias** los siguientes:

I a XII. (...)

TITULO TERCERO
DEL SISTEMA ESTATAL, DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR,
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS VIOLENCIAS
CONTRA LAS MUJERES, Y DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL
EN BENEFICIO DE LAS MUJERES

Artículo 32. (...)

- I. **La Persona Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;**
- II. (...)
- III. (...)
 - a) (...)
 - b) **La Secretaría de Inclusión Social.**
 - c) a k) (...)
- IV. (...)

V. **Una Diputación** del Poder Legislativo del Estado de Baja California, quien presida la Comisión encargada de la materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

VI. **Una Magistrada o Magistrado** del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien presida el Tribunal Superior de Justicia.



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

VII a IX. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.